

Juzgado de lo Social nº 30 de Madrid

Domicilio: C/ Princesa, 3 , Planta 8 - 28008

Teléfono: 914438057,914438058

Fax: 914438040

44023090

NIG: 28.079.00.4-2020/0035184

AUTOS Nº: Procedimiento Ordinario 801/2020

Materia: Materias laborales individuales

EJECUCIÓN Nº: 65/2021

EJECUTANTE: D./Dña. [REDACTED]

EJECUTADO: AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE MADRID

NÚMERO RESOLUCIÓN: 45/2022

AUTO

En Madrid, a siete de febrero de dos mil veintidós.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Las presentes actuaciones seguidas a instancia de D. [REDACTED], sobre incidente de ejecución provisional de la Sentencia dictada por este Juzgado en el Procedimiento 801/2.020 de 12.02.21, confirmada por la Sentencia dictada por el TSJ de Madrid en Suplicación nº 866/21, recurrida en Casación ante el Tribunal Supremo.

SEGUNDO.- Se presentó a este Juzgado escrito de la parte ejecutante instando incidente de ejecución, en fecha 16.03.21, con base en lo dispuesto en el art. 238 de la LJS, se requirió a la parte ejecutante para que aclarara la petición, por Diligencia de 25.03.21. en fecha 07.04.21, el ejecutante aclaró la solicitud en los términos recogidos en el mismo. Fue requerido nuevamente en fecha 09.04.21 para aclaración de la solicitud, presentando aclaración de la misma por escrito el 19.04.21.

TERCERO.- En fecha 20.04.21 se dictó auto por el que se requirió al ejecutado



Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid el cumplimiento de la Sentencia reincorporando al trabajador en su puesto de trabajo de monitor deportivo de Sala de las instalaciones deportivas del Ayuntamiento de las Rozas, en las mismas condiciones que tenía.

Contra el mismo se presentó escrito de oposición por el Ayuntamiento de Las Rozas, en fecha 29.04.21, oponiéndose por continuar cerradas las instalaciones deportivas.

Se dio traslado a la parte ejecutante, que en fecha 07.05.21, presentó escrito de impugnación del recurso.

En fecha 10.05.21 se dictó Auto por el que se desestimó el recurso de reposición.

CUARTO.- en fecha 28.07.21 la parte ejecutante manifestó que no se había dado cumplimiento a la Sentencia.

Se dictó auto requiriendo al ejecutado para el cumplimiento en fecha 01.09.21.

Se interpuso por el Ayuntamiento de las Rozas recurso de reposición contra el Auto en fecha 14.09.21. La parte ejecutante presentó escrito de impugnación en fecha 22.09.21.

Se dictó auto de subsanación de 21.10.21 del auto de fecha 01.09.21. Y se dictó auto desestimando el Recurso de reposición en fecha 22.10.21

QUINTO.- En fecha 03.01.22 el Ayuntamiento de Las Rozas, presentó escrito indicando que se había producido la admisión del trabajador en fecha 17.11.21. Y se citó a las partes para comparecencia e incidente de ejecución en el día de hoy. Celebrada la preceptiva comparecencia, con el resultado que obra en el acta y la grabación audiovisual, quedó el asunto pendiente de resolución.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- Por Sentencia dictada por este Juzgado en el Procedimiento 801/2.020 de 12.02.21, confirmada por la Sentencia dictada por el TSJ de Madrid en Suplicación nº 866/21, recurrida en Casación ante el Tribunal Supremo, sobre cesión ilegal, se declara en el Fallo: la existencia de cesión ilegal del trabajador D. [REDACTED] entre SIMA DEPORTE Y OCIO S.L. como empresa cesionaria, y el Ayuntamiento de Las Rozas, reconociendo, declarando que D. [REDACTED] mantiene relación laboral indefinido no fijo del ayuntamiento de Las Rozas con categoría de monitor deportivo de Sala de las Instalaciones Deportivas de Ayuntamiento de Las Rozas.

SEGUNDO.- Los polideportivos municipales de Las Rozas desde el 01.06.20 no cuentan con servicio de Monitores Deportivos de Sala. (Documento 3 del Ayuntamiento de Las Rozas)

TERCERO.- En fecha 17.11.21 el Ayuntamiento de Las Rozas procede a la incorporación de D. [REDACTED] en su plantilla con categoría de Monitor Deportivo, con antigüedad de tal fecha.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El presente incidente tiene por objeto que se acuerde el cumplimiento de la dictada por este Juzgado en el Procedimiento 801/2.020 de 12.02.21,, recaída en el procedimiento de cesión ilegal seguido ante este Juzgado, en concreto se solicita por la parte actora la incorporación del actor a su puesto de trabajo de monitor de Sala.

La parte demanda se opuso alegando que había cumplido la sentencia, ya que se había incorporado al actor en la plantilla del Ayuntamiento con fecha de 17.11.21

SEGUNDO.- Acreditada la incorporación del actor a la Plantilla del Ayuntamiento de Guadalix en fecha 17.11.21, así como que no se ha podido incorporar con la categoría exacta de monitor de Sala, por no contar con tal servicio desde el 01.06.20 los polideportivos Municipales de Las Rozas, se le incorpora como monitor deportivo.

Las Sentencias que resuelven procedimientos de cesión ilegal no son meramente declarativas de una situación jurídica, que el demandado no reconocía al actor, sino que a partir de la misma se fija una situación o hecho que debe de ser acatado y respetado por la parte demandada, lo que implica en el caso de la cesión ilegal, la obligatoriedad de la empresa o ente público de admitir en su plantilla al trabajador y convertirse en su empleador de manera efectiva. Tal extremo se ha cumplido, por lo que, procede desestimar el incidente de ejecución provisional, sin perjuicio, de que una vez firma la Sentencia, si la incorporación definitiva no se produjera en los términos indicados en la Sentencia, integrada en todo su contenido, según las condiciones laborales, que recoge el Hecho Probado Primero de la Sentencia, pueda la parte actora instar incidente de ejecución definitiva.

TERCERO.- Contra este auto cabe recurso de Suplicación ante el TSJ de Madrid conforme lo dispuesto en el art. 238 de la LJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

Que debo de DESESTIMAR Y DESESTIMO el incidente de ejecución provisional interpuesto por D. [REDACTED] contra EL AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS ordenando el archivo de la presente ejecución provisional.



MODO DE IMPUGNACIÓN.- Mediante Recurso de Suplicación **MODO DE IMPUGNACIÓN:** Cabe interponer recurso de suplicación que deberá anunciarse en este Juzgado dentro de los CINCO DÍAS siguientes a su notificación, para lo que bastará la mera manifestación -de la parte, de su Abogado o de su representante-, al hacerle la notificación, por comparecencia o por escrito de cualquiera de ellos. Siendo requisito necesario que en dicho plazo se nombre al letrado que ha de interponerlo. Igualmente será requisito necesario que el recurrente que no gozare del beneficio de Justicia Gratuita, presente en la Secretaría de este Juzgado, al tiempo de interponer el recurso, el resguardo acreditativo de haber depositado 300 euros en la cuenta corriente nº 2803-0000-64-0065-21 que este Juzgado tiene abierta en BANCO DE SANTANDER.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado, y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 L.R.J.S. .Doy fe.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Este documento es una copia auténtica del documento Auto Ejec.prov.anticipodenegación firmado electrónicamente por SANDRA GARCÍA FUENTES, M. LUISA GARCIA TEJEDOR